

El agua como objeto de análisis historiográfico en Latinoamérica

Water as an Object of Historiographic Analysis in Latin America

Nicolás Fernández Aparicio
Universidad Nacional de Jujuy (Argentina)
hernandezaparicio92@yahoo.com.ar

Resumen

El presente artículo examina de manera comparada la producción historiográfica en torno a los usos del agua en Latinoamérica, con especial énfasis en el caso de Argentina. El objetivo es establecer elementos de comparación entre diversas experiencias históricas relacionadas con control del recurso hídrico, con los usos sociales del agua, tanto para la producción agropecuaria como para el desarrollo urbano, con especial énfasis en el siglo XIX y las transformaciones en las primeras décadas del XX.

Palabras claves

Historiografía, derecho de aguas, políticas agrarias, relaciones sociales y riego.

Abstract

This article examines in a comparative way the historiographical production on the uses of water in Latin America, with special emphasis in Argentina. The purpose is to suggest points of comparison between different historical experiences relating to control of water resources, or social uses of water, for both agricultural production and urban development, focusing upon the 19th and the early 20th centuries.

Key words

Historiography, water rights, agrarian policies, social relations and irrigation.

A modo de presentación

Las últimas décadas se han caracterizado por una ampliación de las temáticas abordadas por la historia. La misma ha diversificado sus temas de interés, siguiendo la idea del “desmigajamiento de la historia” de Francois Dosse, y en ese marco ha comenzado a tomar relevancia la problemática del agua.¹

En el caso de la historiografía argentina, podemos encontrar algunos antecedentes tempranos en la llamada “Nueva Escuela Histórica”, corriente historiográfica vinculada al nombre de Ricardo Levene y que marcaría el inicio de la profesionalización de la historia en Argentina. Estos trabajos estaban centrados en las provincias de Mendoza y San Juan, como así también algunos enmarcados dentro de las llamadas “historias provinciales”, que caracterizan la producción argentina de fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Muy recientemente el agua se ha convertido en objeto de análisis por los actuales historiadores, y es por ello que pretendemos realizar este balance.

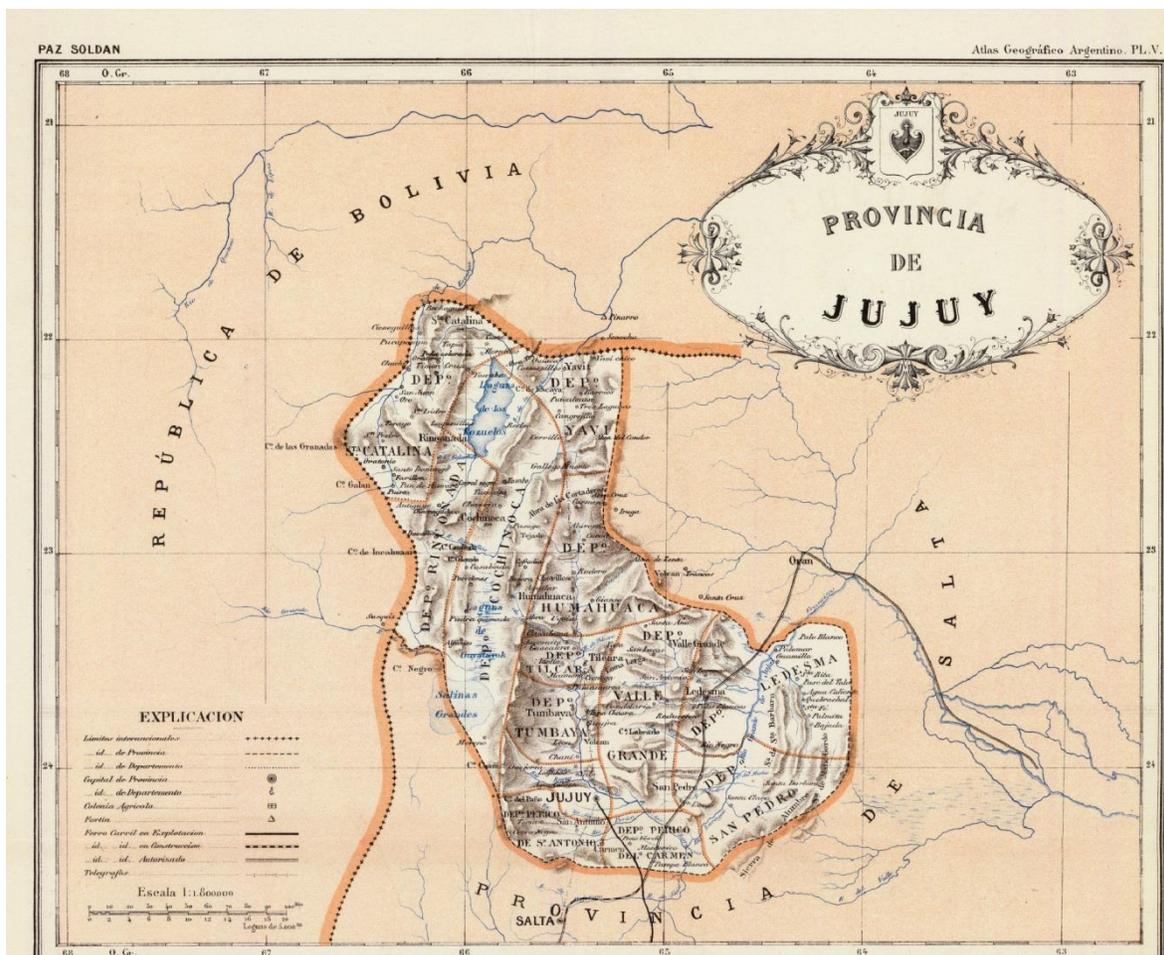
El interés en este trabajo se desprende de las siguientes consideraciones. La región estudiada por nosotros, los Valles Centrales de la Provincia de Jujuy en Argentina, desde la conformación del Estado Provincial jujeño en 1834, hasta las primeras décadas del siglo XX, tuvo al uso del agua como objeto de constantes pujas en el marco de una proyección por convertir a esa región en productora primaria de una escala superior al abasto capitalino de la provincia o al tradicional servicio de invernadas de ganado en las haciendas para el comercio con las regiones mineras del Altiplano y del Pacífico. Este proceso ha sido estudiado ampliamente por Viviana Conti a lo largo del siglo XVIII y XIX.²

Para que el lector tenga un conocimiento sobre el área geográfica que abordamos, cabe aclarar que la provincia de Jujuy se encuentra en el extremo norte de la República Argentina. En relación a su situación geográfica y ambiental a finales del siglo XIX, Carlos Reboratti nos dice que los fuertes contrastes ambientales del Noroeste del país de alguna manera definían las actividades predominantes, una situación impulsada por las funciones que la región había marcado a las formas de desarrollo: productora de recursos naturales, alimentos y población para el resto de las provincias, casi sin incidencia en las exportaciones y a la merced de los vaivenes y crisis del mercado interno.³

¹ Francois Dosse, *La historia en migajas. De Annales a la “nueva historia”* (México: Universidad Iberoamericana, 2006).

² Erick Langer y Viviana Conti, “Circuitos comerciales tradicionales y cambio económico en los Andes centromeridionales (1830-1930)”, *Desarrollo Económico*, vol. 31, 121 (1991); y Viviana Conti, “Entre la plata y el salitre. Los mercados del Pacífico para las producciones del Norte Argentino (1830-1930)”, en *Una tierra y tres naciones. El Litoral salitrero entre 1830 y 1930* (San Salvador de Jujuy: EDIUNJu, 2002).

³ Carlos Reboratti, “El noroeste: Entre la globalización y la marginación”, *Memoria Académica*, vol. 10, 2 (2014): 3 (1-20).



Fuente: Mariano Paz Soldano, *Provincias de Jujuy y Tucumán* (Buenos Aires: Felix Lajouane ed., 1888), 5.

Dentro de la provincia se pueden observar tres ambientes geográficos muy distintos. La jurisdicción de Jujuy comprendía para el siglo XIX una extensa superficie con distintos pisos ecológicos: tierras altas en la Puna, valles secos en la Quebrada de Humahuaca, valles centrales húmedos y valles subtropicales de yungas, que la hacían poseedora de una gran variedad de producciones.⁴

La región de los Valles Centrales es ambientalmente una de las que mejores se presenta en la provincia para la producción de alimentos de origen vegetal y/o animal, pero era necesario también una infraestructura de riego más compleja que las logradas en la colonia y la temprana república (hasta ese entonces sistemas de acequias), con nuevas canalizaciones y reservas de aguas a través de diques. Esa modernización de la infraestructura del riego se fue logrando paulatinamente, desde mediados del siglo XIX a medida que el gobierno provincial pudo disponer de un mayor presupuesto en obras de riego, pero esto se plasmó

⁴ Marcelo Lagos y Viviana Conti, "Jujuy antes de las Guerras de Independencia. Descripción general de la jurisdicción de Jujuy", en *Jujuy. De la Revolución de Mayo a nuestros días (1810-1910-2010)* (San Salvador de Jujuy: EDIUNJu, 2010), 22.

con mayor notoriedad a comienzos del siglo XX. El Estado nacional dispuso leyes y dinero para la construcción de un sistema de diques y la provincia acompañó con inversiones públicas propias.⁵ Estos proyectos buscaban potenciar la actividad productiva de la región y lograr una mejor inserción en el mercado local y nacional, al mismo tiempo que intentaba dar una solución a los conflictos por la distribución del agua, e impulsar un sistema de irrigación.

Ese proceso se plasmó, tras muchos ensayos productivos en una gran expansión de la agroindustria vitivinícola primero y, luego, la tabacalera desde la década de 1940 lo que permitió una exitosa conquista del mercado nacional en ese rubro. A la par de estos símbolos de nuevas producciones agrícolas con base en un nuevo sistema de riegos, la región fue incrementando su producción de otros alimentos.⁶

Junto a un plan sistemático de desarrollo agrícola basado en un fuerte sistema de irrigación en la región, fue necesario ir ajustando las reglas de juego en los patrones de distribución del agua y prácticas de uso para riego estableciendo una institucionalidad que regulara los conflictos, perfilando los derechos de propiedad sobre el agua y la burocracia estatal encargada de vigilar dichos derechos. Ese fue un proceso largo, desde los orígenes de la organización institucional de la provincia en 1835 hasta la década de 1950 en la que sancionó el último código de aguas, aún vigente.

Nos extendimos en esta descripción porque creemos que el lector, sobre todo aquel ajeno a la realidad del noroeste argentino, necesita algunos elementos que le permitan comprender el porqué de la importancia del agua en nuestra investigación.

Pretendemos estructurar el trabajo en torno a cuatro ejes problemáticos. Uno que indague el estudio del agua por la historia a nivel americano, tomando los casos de México, Chile, Perú y Bolivia principalmente, por su régimen de excepcionalidad en el problema del agua. Un segundo indagará la historiografía argentina, siendo centrales los trabajos referidos a la provincia de Mendoza en primer lugar, seguidos por los referidos a las provincias de Córdoba y Buenos Aires, sin que esto signifique la inexistencia de producción para otros casos, que serán también tomados en cuenta.

Un tercer eje pretende hacer algunas referencias a cómo ha sido abordado el problema del agua en la obra de Karl Marx, que, con algunas salvedades que haremos, pueden ser de utilidad para el análisis de algunas realidades agrarias, y es por ello que pretendemos evaluar la misma para nuestro caso.

⁵ Nicolás Hernández Aparicio, "Derecho de aguas y prácticas de propiedad en Perico del Carmen, Provincia de Jujuy, 1866-1911", *Cuadernos de Humanidades. Universidad Nacional de Salta*, 26-27 (2017): 155-180 y Nicolás Hernández Aparicio, "Legislar el agua para gobernar: Leyes y agentes estatales en las relaciones sociales en torno al agua en los Valles Centrales de Jujuy, 1836-1893", *Revista del CIEA. Universidad de Buenos Aires* (en evaluación).

⁶ Nora Alicia López Rita, *Transformaciones agrarias en el Valle de Jujuy, el Departamento El Carmen (1890-1940)* (Tesis inédita de Lic. en Historia inédita, Universidad Nacional de Jujuy, 1995).

Por último, haremos un balance general de las corrientes historiográficas analizadas, tratando de construir un entramado conceptual y teórico afín a nuestros intereses de investigación.

Por las aguas americanas

México

En este primer apartado vamos a analizar cómo el agua se ha constituido en un objeto de estudio para la historia en algunos países del continente americano. Comenzaremos por puntualizar en aquellos trabajos dedicados a México, en donde el agua constituyó una variable socioeconómica de vital importancia, ya desde tiempos coloniales, y que dio lugar a la estructuración de un mundo agrario con rasgos específicos.

Antes que anda, es necesario puntualizar en la diversidad regional que presenta el país, y que es un dato no menor en cuanto al abordaje de la producción que se ha centrado en los usos del agua. En ese sentido, Gisela Von Wobeser realiza un excelente análisis de dichas disparidades. Remontándose a los tiempos de ocupación colonial, intenta dar cuenta en su estudio de las variantes que presentó el uso del agua y de la tierra. Sintéticamente, podemos decir que el Valle de México brindó las mejores posibilidades para el desarrollo de los españoles. Sus tierras eran fértiles, contaban con numerosas fuentes de agua y una gran riqueza en recursos naturales (bosques, pastos, animales acuáticos, salinas, etc.). El Valle se caracterizó por el aprovechamiento intensivo del suelo, para ello la transformación de tierras de pastoreo en campos agrícolas requería de un permiso especial, a fin de que el Estado colonial pudiera conservar el control sobre la utilización del suelo, según lo que nos informa la autora.⁷

Por otro lado, la región de Puebla, ubicada en el este, se caracterizó por la presencia de ríos y arroyos que facilitaban el riego de las tierras, estando la mayoría ocupadas luego del reparto colonial. El paisaje agrario se distinguía por los ingenios y trapiches desde la segunda década del siglo XVII, limitando los cañaverales con las tierras indígenas.⁸ La franja costera del estado de Veracruz, fue una excepción en el patrón de asentamientos del siglo XVI, ya que contaba con abundantes recursos acuíferos, donde se repartieron grandes extensiones de tierras. Fue una zona eminentemente ganadera, proliferando las estancias que poseían abundantes fuentes de agua. Michoacán, en el otro extremo, hacia el oeste de México, presentaba óptimas condiciones para los agricultores y ganaderos españoles. Estaba dotado de tierras fértiles, ciénagas e innumerables lagos y ríos que permitían el riego de las cosechas. A pesar de esto, la ganadería se desarrolló por sobre la agricultura, probablemente, por la lejanía geográfica para colocar productos agrícolas en el mercado capitalino.⁹ Por último, la

⁷ Gisela Von Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1983), 36.

⁸ *Ibíd.*, 40.

⁹ *Ibíd.*, 43.

región de Oaxaca en el suroeste, a pesar de la lejanía geográfica, tuvo un alto nivel de mercedes concedidas a los indígenas, lo que les permitió a los grupos principales regularizar las tierras que ya poseían y probablemente adquirir nuevas.¹⁰

Aclaradas estas cuestiones, podemos decir que la producción se divide en aquella especializada en el período colonial, y otra centrada en el siglo XIX y las transformaciones que ocasionó el advenimiento de orden liberal. En cuanto a la primera, los estudios de Jacinta Palerm parten de cuestionar la relativa ausencia de instituciones para la gestión del agua en México durante la colonia y el siglo XIX, hipótesis que la autora busca refutar. En ese marco, toman importancia los antecedentes de la propia España, que en palabras de Palerm, “cuenta con una tradición multicentenario de organizaciones de regantes, en primer lugar porque de manera específica el Estado, con las leyes de agua de 1866 y 1879, dio un marco jurídico a las organizaciones de regantes [...]”.¹¹ Tomado este aspecto, en otro trabajo la autora afirma que en el México colonial agua y tierra coincidían, bajo los rótulos de propiedad y administración. Sin embargo, la legislación liberal del siglo XIX abrió un vacío legal sobre la capacidad jurídica de administración y sobre la propiedad indígena del agua durante la etapa de la República.¹²

La autora Von Wobeser, ya mencionada, analiza también desde una perspectiva económica y social las vinculaciones entre el uso del agua y la formación de las haciendas. Con un enfoque de historia regional, destaca las diferencias geográficas y ambientales que influyeron en los diversos usos del agua. En ese sentido, destaca la importancia de las mercedes de aguas, y como estas se convertían en un incentivo para ocupar la tierra.¹³ En ese marco, nos parece interesante la definición de hacienda que brinda, objeto central de su estudio: “De acuerdo con este autor, las características estructurales primarias de la haciendas eran: a) el dominio sobre los recursos naturales de una zona (tierra y agua); b) el dominio sobre la fuerza de trabajo y c) el dominio sobre los mercados regionales y locales”.¹⁴ Con esto, intenta mostrar la apropiación de tierras y aguas con la expansión de las haciendas, a pesar de la prohibición real que declaraba al recurso solo como un bien usufructuable.

Los trabajos se amplían para el período del siglo XIX post ruptura del orden colonial. En ese marco, la ley Lerdo de 1856, fue el parteaguas entre las formas de propiedad heredadas de la colonia y las nuevas concepciones ideológicas. Ávila y Escobar intentan mostrar cómo su puesta en función generó vacíos legales que fueron aprovechados por los propietarios para acrecentar su patrimonio, y el motor de variados conflictos y estrategias de los sectores

¹⁰ *Ibíd.*, 45.

¹¹ Jacinta Palerm, “La administración del agua para riego en el Imperio Español, desde los Jueces de Agua coloniales hasta la administración en el siglo XX” en Jacinta Palerm y Tomás Martínez Saldaña (eds.), *Aventuras con el agua. La administración del agua de riego: historia y teoría* (Colegio de Posgraduados: Texcoco, 2009), 250.

¹² Rosa Bárcenas Arguello y Jacinta Palerm, “Las aguas de los pueblos: legislación sobre aguas y la propiedad corporada. Una breve revisión documental”, Ponencia presentada en el *Segundo Congreso Red de investigadores sobre el Agua* (México. 21 al 23 de Marzo de 2012), 1.

¹³ G. Von Wobeser, *La formación*, 20.

¹⁴ *Ibíd.*, 51.

rurales, en donde el agua era un bien en disputa. Si bien la revolución de 1910 significó la reintroducción de la propiedad comunal y el control del agua por los campesinos, no acabó con el latifundio.

En este marco, el gobierno de Plutarco Elías Calles se dio cuenta de la necesidad de un proyecto de irrigación que garantizara la productividad, estableciéndose el dominio federal de las aguas a partir de 1917, y que se materializaría en la Ley de Irrigación de 1926, creando la Comisión Nacional de Irrigación.¹⁵

Como tenderemos oportunidad de desarrollar en este apartado, el problema del agua estuvo íntimamente vinculado al desarrollo agrario en México. Desde el punto de vista de la institucionalidad, existieron entidades destinadas al control de las aguas durante el período colonial, pero solamente a partir de la etapa republicana logró plasmarse en un corpus legal, que se vio totalmente atravesado por la Revolución de 1910, y la posterior “institucionalización” de la misma.

Algunos estudios señalan el predominio de una “concepción patrimonialista” en el uso de las aguas en México durante el siglo XIX, y que sería un resabio de tiempos coloniales. Según Sandre Osorio, esta concepción significaría que los hacendados hacían uso del agua, “desde tiempo inmemorial” al amparo de los derechos cedidos por la corona española, esgrimiendo así derechos de propiedad sobre el agua.¹⁶ Al respecto, la autora puntualiza que posterior a la ley de aguas de 1888, que buscó iniciar la federalización del recurso, fueron estos mismos hacendados quienes se opusieron al proceso. Para graficarlo, Gómez Serrano apunta que el agua se vinculaba con el proceso de valorización de las haciendas en el siglo XIX, en donde por ejemplo, la de San Diego de Labor en Aguascalientes, el 13.6% de su valor se deriva de la represa de agua que la misma poseía.¹⁷

Estas dinámicas de control del agua, potencian la hipótesis de que la misma constituye un factor central en el entendimiento de muchas realidades agrarias de Latinoamérica, y que su abordaje requiere de una metodología precisa, que es lo que venimos observando en los recientes desarrollos de la historia económica y social, principalmente. Al respecto, dentro de la historiografía mexicana, Sosa Ortiz aporta la siguiente reflexión:

Siguiendo las aportaciones teóricas con respecto al neo institucionalismo, el científico mexicano José Ayala Espino ha señalado que el estudio de la economía no nada más se reduce al simple análisis de relaciones de mercados, precios y cantidades; sino que es algo mucho más complejo y por esta razón considero que la economía en el rubro que nos interesa; no puede entenderse sin

¹⁵ Ávila Quijas y Escobar Ohmstede, “Presentación”, en A. Quijas; J. Gómez Serrano; A. Ohmstede y M. Sánchez Rodríguez (coords.), *Negociaciones, acuerdos y conflictos en México, siglos XIX y XX. Agua y tierra* (El Colegio de Michoacán: México, 2009), 9-23.

¹⁶ Israel Sandre Osorio, “Reforma agraria y distribución de las aguas del río Tepotzotlán, Estado de México, 1898-1935”, en A. Quijas y otros, *Negociaciones, acuerdos y conflictos*, 179.

¹⁷ Jesús Gómez Serrano, “El ascenso de la propiedad ranchera y el uso del agua en Aguascalientes durante el siglo XIX”, en A. Quijas y otros, *Negociaciones, acuerdos y conflictos*, 62.

tener presente el papel de los derechos de propiedad, los contratos, la infraestructura y las concesiones del agua en sus diferentes usos.¹⁸

Este punto es central para una historiografía que pretenda abordar la problemática de los usos del agua. Esta atraviesa muchas variables, desde las políticas de gestión del recurso, pasando por el papel de los agentes del Estado, y los derechos de propiedad directa o indirectamente involucrados en sus usos. A esto hay que agregarle las obras y las infraestructuras destinadas tanto a canalizar, como a promover el riego. Es por esto que la materia requiere, a nuestro entender, de un abordaje interdisciplinario, donde la historia se conjugue con la economía, el derecho, la sociología, y hasta con las ingenierías hidráulicas en ciertos aspectos tecnológicos.

La producción historiográfica mexicana sobre el siglo XIX, si bien es menor en comparación a aquella centrada en el siglo XX, revela algunos enfoques interesantes. En ese espacio temporal, observamos un común denominador en la continuidad de prácticas coloniales respecto a la primera mitad del período republicano. Así, Herrera y Lasso parte de señalar la importancia de las “aguas mercedadas” y la importancia del intendente de aguas como figura central en la regulación de dichas prácticas. Ahora, con la centralización de aguas en 1824, la concesión de las mismas se convirtió en un fondo de ingreso. Sin embargo, apunta que la misma no tuvo réditos a nivel fiscal hasta la federalización de 1888.¹⁹

Para la región de Chapala, en la parte oriental del México central, trabajos como el de Sandoval Moreno y Paleta Pérez afirman que “la Ciénaga de Chapala es una región contenciosa debido a que ha sido escenario de discordias, conflictos y desencuentros entre diversos actores sociales por el control de los recursos-tierra y agua-desde inicios del siglo XIX hasta la actualidad”.²⁰ En este caso podemos encontrar elementos comunes con otras regiones, al señalarse que las haciendas se establecieron en el siglo XVI al lado de las corrientes de agua, lo que permitió su concentración hasta las reformas liberales del siglo XIX. El trabajo pone énfasis en las transformaciones del siglo XX, que culminan con la creación de los llamados distritos de riego, con la constitución de 1917.

En el mismo espacio, el trabajo de Martínez García señala que la construcción de obras es representante de un momento coyuntural: “Cada uno de estos le imprime a las obras un sello particular que las vincula a un lugar, una etapa histórica y condiciones sociales específicas”.²¹ Este llamado de atención es de relevancia para no desvincular el desarrollo tecnológico de las condicione históricas que lo hacen posible.

¹⁸ Víctor Sosa Ortiz, *El agua en Sinaloa, 1940-1960. Creación de la infraestructura agrícola para el crecimiento económico* (Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Historia, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2010), 22.

¹⁹ José Herrera y Lasso, *Apuntes sobre irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país* (México: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 1994), 131-132.

²⁰ Adriana Sandoval Moreno y Guillermo Paleta Pérez, “La conformación de una región productiva contenciosa: el distrito de riego 024 Ciénaga de Chapala, Michoacán, México”, *Desacatos*, 47 (2015): 133.

²¹ Claudia Martínez García, “Arqueología de agua y de tierra: Cambios en el paisaje rural de la Ciénaga de Chapala, México”, en A. Quijas y otros, *Negociaciones, acuerdos y conflictos*, 33.

Un elemento a señalar es que la producción historiográfica mexicana ha alcanzado un mayor desarrollo en torno a los usos rurales del agua para las regiones centro y norte del país, siendo menor aquella referida a la región del Yucatán y Chiapas. Futuros trabajos podrán indagar en mayor profundidad respecto a dichas áreas de estudio, que por el momento exceden a los intereses comparativos de este artículo.

Para el siglo XX las contribuciones son variadas en las formas de abordar la problemática del agua. Si en México su historia agraria está ligada a la conflictividad en torno a los usos de esta, la Ley de Aguas Federales de 1926 es un hito. Esto tiene que ver con los procesos de transformación del mercado de tierras luego de la Ley Lerdo de 1856 y los procesos desamortizadores, que buscaron cierta “transparencia” en el reparto del agua, sumado al de la tierra, como símbolo de la Revolución de 1910. En ese hilo, Rodríguez Haros y Palerm señalan la importancia de la entrega de distritos de riego: “Una tendencia poco conocida es aquella de la organización de los usuarios, y la entrega de los distritos a los usuarios organizados, tal y como se planteó en la Ley sobre Irrigación con Aguas Federales de 1926, y, más explícitamente, en la Ley de Riego de 1946”.²²

Esto se concretó en los primeros Reglamentos de Distrito de Riego en la década de 1930, donde se señalaba la formación de organizaciones de usuarios a nivel de distrito bajo el nombre de Asociaciones de Regantes; así como la entrega de distritos de riego, en la década de 1940, unos por decreto presidencial y otros por acuerdo administrativo con los usuarios organizados, como lo señalan Haros y Palerm.

Durante el período de los “gobiernos revolucionarios” en México, predominó en ellos la idea de una colonización “a lo *farmer*”, siguiendo la vía de desarrollo capitalista estadounidense, bajo los gobiernos de Álvaro Obregón (1920-1924) y de Plutarco Elías Calles (1924-1928). Según Cerutti, con esto se buscó “diversificar los usos sociales del agua”, como con la hidroelectricidad y las vías fluviales.²³

De manera general, lo que podemos observar en la historiografía mexicana, es la vinculación entre lo que Mazabel y Davinson llaman “organización social y escasez del líquido”.²⁴ A lo largo del siglo XIX y el siglo XX el agua constituyó un elemento trascendental en las políticas públicas del Estado mexicano, y la misma estructuró un conjunto de relaciones específicas, oscilando entre el control terrateniente de las tierras y con ello del agua, y las organizaciones campesinas. Recién posteriormente a la Ley Lerdo de 1856 y las transformaciones con la Revolución de 1910 comenzarían a alterarse “desde arriba” las estructuras agrarias mexicanas, y con ello el uso y la distribución de las aguas.

²² Benito Rodríguez Haros y Jacinta Palerm Viquería, “Antes de la transferencia: La entrega de distritos de riego”, *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, vol. 4, 2 (2007): 105.

²³ Mario Cerutti, “La agriculturización del desierto. Estado, riego y agricultura en el norte de México (1925-1970)”, Ponencia inédita presentada en el *IV Encuentro de la Asociación Española de Historia Económica* (Pamplona-Iruña. 3 y 4 de Septiembre de 2013).

²⁴ Daniel Davinson Mazabel, “Organización social y pequeño riego en México. Un acercamiento a la región centro”, *Espacios públicos*, vol. 10, 20 (2007): 204.

Un aspecto de relevancia que indagan los textos sobre éste período es el rol del Estado en torno a la regulación del riego. Así, Díaz Rosillo y Mazabel Domínguez sostienen la capacidad institucional del Estado para garantizar el acceso al agua, como un bien y servicio público, siendo una condición necesaria para asegurar la estabilidad de la gobernabilidad y el desarrollo.²⁵

En la transición del siglo XIX al XX, también destaca el trabajo de Castañeda González, y que lo aislamos de los otros por ser uno de los pocos que indaga el uso del agua en óptica comparativa. Analizando la centralización del riego en Puebla, en el centro de México, afirma la inexistencia de instituciones de agua tanto en el período colonial como en el siglo XIX. Esto, sería un fuerte contraste con el centro y el norte del territorio, lo cual también se ve en la existencia de autoridades de mediación, pero que no asumían los roles de las figuras coloniales y de la etapa republicana, como si sucedía en las otras regiones.²⁶

Como podemos notar la producción mexicana es amplia y diversa en lo que hace a las variaciones regionales. Sin embargo, aporta elementos de importancia teórica y de comparación de experiencias históricas que pueden ser de utilidad para nuestra propia investigación y también alentar a otros a trabajar dichas regiones o servirse de ellas para un ensayo de historia en términos de analogías.

Chile y Perú

Los casos chileno y peruano presentan un abordaje desde su historiografía nacional, aunque menor en comparación con el caso mexicano. Para Chile nos interesan aquellos trabajos que se han ocupado de la región central, dada la realidad diferente del norte y el rol del salitre, lo cual dista de la experiencia histórica que nos interesa a fines comparativos. En estos predomina una visión jurdicista del problema, con fuertes abordajes desde el ámbito del derecho. Sin embargo, encontramos un trabajo que pretende abordar el agua desde una mirada antropológica, y está centrado en lo que llama la conformación de un “mercado de aguas”. Viñales Viñales observa un creciente proceso de mercantilización en los usos del agua, sobre todo a partir de la dictadura pinochetista, constituyéndose el agua un bien transable:

Araya (2006) ha constatado que se produjo una masiva transferencia de derechos de agua de riego para otros usos no agrícolas. Aunque en los primeros años las transferencias de derechos de aguas se realizaron entre agricultores, a partir de 1991 se produce el traspaso masivo de derechos de aguas a otros usos no agrícolas, que se inicia con la transferencia de pequeños

²⁵ Julieta Díaz Rosillo y Daniel Davinson Mazabel, “Gestión social del agua de riego en el ejido San Juan, Uriero, Guanajuato”, *Ra Ximhai. Revista de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sustentable*, vol. 7, 3 (2011): 371.

²⁶ Rocío Castañeda González, “La centralización de un sistema de distribución: El reparto de agua del Río Cantarranas, Puebla, 1890-1930”, *Boletín Archivo Histórico del Agua: Organizaciones autogestivas para el riego*, 9 (2004): 45-56.

volúmenes a empresas constructoras, de servicios a la minería, de transportes, etc.; pero amplía luego a empresas mineras y relacionadas [...].²⁷

Esta transferencia de los derechos de agua a manos privadas, si bien es analizado en un período de tiempo muy posterior al que nos interesa para nuestros fines, nos llama la atención sobre el papel del Estado y su implicancia en la gestión, o deslinde de funciones, en el recurso. Un punto central que el autor marca es que a partir de dicho proceso el agua se vio separada de la tierra como factor aprovechable, transformándose en una mercancía, de ahí la utilización del concepto de “mercado de aguas”.

Como bien señalamos, el abordaje en Chile es mayoritario desde el ámbito del derecho, y es así que encontramos una tesis de grado sobre el derecho de aprovisionamiento de aguas en un análisis histórico. Ugarte Araya analiza las normas que regulaban el agua en España antes de la conquista, especialmente el derecho castellano. Luego aborda las primeras legislaciones chilenas, con énfasis en el Código Civil de 1855 y el Código de Procesamiento Civil de 1902. El análisis es estrictamente juricista, sin correlación con las prácticas sociales concretas, como lo muestra el segundo capítulo en el abordaje de los códigos de aguas de 1948 y 1951.²⁸

Nos parece pertinente señalar la temprana aparición de la figura del Juez de Aguas en 1536 y que regularías las prácticas de acceso a lo largo del período colonial. El trabajo no avanza mucho más en las formas coloniales, y pasa a describir las primeras disposiciones de la etapa republicana. Registra así en 1819 la primera medida del período independiente, aunque la misma poseía una forma vaga al decir de la autora. Esto se debe a que:

[...] podía interpretarse que existía una forma de enajenar una parte de la corriente de agua conducida por un río, como si se tratara de una compraventa, en la cual se encuentra establecido el valor a pagar [...], por la cantidad específica de agua señalada. O también se podría señalar que solamente se trata de un derecho de uso sobre esa cantidad específica de agua, o si es acaso un derecho que se otorga para ciertos usos determinados y limitados.²⁹

La misma ambigüedad se visualiza en el Código de 1855, según lo señalado por la autora. La falta de diferenciación entre aguas nacionales y los derechos de los particulares sobre las mismas coadyuvaron a la existencia de diferentes tipos de usos. Los mismos pueden sintetizarse como: derechos legalmente adquiridos antes del Código Civil, uso que el dueño podía hacer de una heredad y uso o aprovechamiento de aquellos que estuvieran beneficiados por una merced.³⁰

²⁷ Nicolás Viñales Viñales, *Mercados de agua y etnicidad en organizaciones atacameñas de regantes de Calama* (Tesis inédita de Antropología social, Facultad de Cs. Sociales y Jurídicas. Departamento de Antropología. Universidad de Tarapacá, 2014), 11.

²⁸ Paula Ugarte Araya, *Derecho de aprovisionamiento de aguas. Análisis histórico, extensión y alcance en la legislación vigente* (Tesis inédita de Cs. Jurídicas y Sociales, Departamento de Derecho Económico, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2003).

²⁹ *Ibíd.*, 36-37.

³⁰ *Ibíd.*, 43.

Como vemos, el período republicano en Chile no trajo claridad en lo que hacía al derecho de aguas. Criterio similar desarrolla Arroyo Orellana en su tesis de grado sobre asociaciones de regantes. El trabajo, estrictamente desde una mirada jurídica, busca rastrear en el derecho árabe y castellano los antecedentes del derecho chileno sobre aguas. Destaca como importante la Ley Agraria de Jovellanos de finales del siglo XVIII, que marcó la primera transformación profunda respecto de los fueros locales del siglo IX, donde tienen origen las primeras disposiciones sobre riego.³¹ Ya en el siglo XIX, las Reales Órdenes de 1846, 1848 y 1859 transformaron el sistema hasta entonces vigente, prescindiendo del derecho privado hasta entonces vigente, poniendo en manos del Estado el agua e imponiendo el método de concesiones, y dando lugar a la aparición de nuevas formas de administración.

La conformación de asociaciones de regantes es un punto que resalta Arroyo Orellana, con las leyes de 1866 y 1879. Estas son de importancia para comprender los períodos del derecho de aguas chileno. En ese marco, el autor señala dos etapas: un derecho de aguas precodificado, caracterizado por una legislación de aguas difusa y dispersa en diversos cuerpos de leyes durante el período del siglo XX y los primeros decenios del XX; a este le seguiría otra etapa que se inicia con la recopilación de leyes de aguas en 1927 y culmina con el primer código orgánico en 1951.

Para el caso peruano sí existen trabajos específicamente abordados desde la historia. En primer lugar, debemos volver a mencionar el de José Herrera y Lasso, ya que dedica un capítulo a las aguas peruanas, aunque sin mayor profundización. Parte de señalar la importancia de la Ley de Irrigación de 1895. Nos dice el autor:

En 1895 se promulgó una ley sobre irrigación, que aunque inspirada en leyes anteriores, está redactada en términos directamente aplicables al desarrollo de los terrenos áridos. En la exposición de motivos que precede a la ley, se hace notar la necesidad para el gobierno de obtener mayores cosechas en las regiones áridas, por lo que autoriza el otorgamiento de los terrenos públicos a favor de particulares o compañías que se comprometan a ponerlos en explotación. En virtud de esa ley, algunos de esos terrenos pasaron a manos de concesionarios, quienes los han conservado sin cultivarlos, a pesar de que su cultivo dentro de un plazo definido es condición forzosa para que la concesión subsista.³²

Esta ley parecería que lejos de promover el desarrollo agropecuario de las regiones áridas del Perú, favoreció la concentración de tierras, debido a que los actores agrarios dispuestos a poner en producción las mismas fueron aquellos grupos poderosos de la zona, quienes acapararon la tierra sin cultivarla.

Otro trabajo para el Perú, parece coincidir con esta postura sostenida por Herrera y Lasso, aunque con una mirada más a largo plazo de los efectos de la legislación hídrica en el Perú. Guevara Pérez afirma que existió una errática reglamentación de aguas hasta el Código

³¹ David Arroyo Orellana, *Las asociaciones de usuarios de aguas en Chile durante el siglo XIX y primera mitad del XX: 1800-1950* (Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2009).

³² José Herrera y Lasso, *Apuntes sobre irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país* (Morelos: Instituto mexicano de tecnología del agua. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994), 74-75.

de 1902. Ahora este código poseía una serie de cuestiones que legitimaban la propiedad latifundista del suelo:

El Código de 1902 reconocía el derecho de propiedad de las aguas al dueño del predio en el que ellas se encontraban, discurrían o nacían, consolidando legalmente el *statu quo*. Tan solo eran de dominio público los ríos, torrentes y arroyos que no hubieran sido objeto de apropiación anterior, o los excedentes. El Código no sólo favorecía de este modo a los latifundios, perjudicando a los pequeños agricultores y campesinos, sino estimulaba aún más la concentración de las tierras.³³

Ahora bien, algo que señala Guevara Pérez es que el problema del agua no es privativo del período republicano, punto central en donde coincide con lo señalado por la historiografía mexicana. En las sociedades prehispánicas existía una desarrollada organización del riego y la agricultura, y el control del agua constituyó un mecanismo de expansión del Imperio incaico. Esto significa que no era solo la expansión militar la forma de extender su dominio, sino también el uso de las aguas.

Un punto a analizar, y que una vez más permite dialogar con la historiografía mexicana, es la relación de continuidad, o no, entre las ordenanzas coloniales y el período republicano en materia de aguas. En ese sentido, algo que no sería novedoso encontrar en la mayoría de las repúblicas latinoamericanas, es la pervivencia de los Jueces de Aguas, nombrados hacia 1550, y reglamentados con las Ordenanzas de Toledo de 1557. Ahora, para el caso peruano, Guevara Pérez afirma que nada de esto funcionó hasta el siglo XVII, donde se adoptó el riego por turnos.

Si algo podemos observar en este recorrido historiográfico, es que el agua se ha ido convirtiendo en materia de análisis de la historia, por lo menos desde la década de 1990, y con mayor énfasis a partir de la década del 2000. Sin embargo, esta no sólo ha sido abordada desde la historia, ya que en el caso peruano encontramos un interesante trabajo producto de ingenieros hidráulicos. Rutdger Boelends y Paul Hoogendam, ambos especialistas hídricos, realizan un estudio del derecho de aguas para asesorar a las comunidades campesinas de regantes. Lo llamativo del libro, es que señalan al sistema de riego como factor estructural de la convivencia de las comunidades en los Andes:

En la región andina, la gran mayoría de los sistemas de riego fue construida por sus usuarios y son ellos los que, organizados en comunidades campesinas o indígenas, gestionan sus sistemas bajo control colectivo o normas propias. Estos sistemas constituyen un fundamento estructural de la convivencia local; generan sistemas productivos relativamente seguros, tecnologías adaptadas, esquemas normativos propios y organizaciones generalmente sólidas y fuertes.³⁴

Al tener el riego un componente estructural en la reproducción de dichas comunidades, es que los autores buscan acercarse a la definición de ciertos conceptos claves, y que creemos

³³ Edilberto Guevara Pérez, “Evolución histórica de la legislación hídrica en el Perú”, *Revista de Derecho Administrativo*, 15 (2015): 321.

³⁴ Lily Beccar, Rutgerd Boelens y Paul Hoogendam, “Derecho de agua y acción colectiva en el riego comunitario”, en R. Boelens y P. Hoogendam (eds.), *Derechos de aguas y acción colectiva* (Instituto de Estudios Peruanos: Lima, 2011), 21.

pueden ser extrapolados a otras realidades, como la que nosotros estudiamos. En primer lugar, nos parece central la definición de “sistemas de riego”:

Un sistema de riego es un complejo sistema de control de agua; en él se combinan e interrelacionan *elementos físicos* (las fuentes y flujos de agua, el espacio en el que se la aplica y la infraestructura hidráulica para su captación, conducción y distribución), *normativos* (los derechos y obligaciones relacionados con el derecho al agua), *organizativos* (la organización humana y el conjunto de reglas para gestionar el sistema) y *agroproductivos* (suelo, semilla, fuerza laboral y las capacidades y conocimientos del arte de regar, técnicas y capital). Es la combinación de estos elementos lo que hace funcionar al sistema de riego; la ausencia de un arreglo adecuado en cualquiera de los elementos, lleva a problemas en su desempeño y a resultados decepcionantes en cuanto a la eficiencia de uso del agua.³⁵

Esta definición de sistemas de riego nos parece totalmente adecuada para el tipo de abordaje que encaramos en nuestro estudio. En primer lugar, la interacción de elementos físicos, normativos, organizativos y agroproductivos; nos permite anclarnos en una mirada social y compleja del agua, en donde la misma no es observada como un mero recurso, sino como un conjunto de relaciones sociales complejas y contradictorias.

Otro concepto interesante que acuñan los autores es la distinción entre “derechos formales” y “derechos de acción”. Los derechos formales son aquellos formulados y autorizados según los principios del marco normativo vigente en un sistema de riego; mientras que los derechos de acción son los derechos que realmente se hacen efectivos en la práctica de gestión del agua.

Ahora bien, ese derecho de aguas, sostiene Beccar *et al.*, es un reflejo de las relaciones sociales existentes. Esto significa que dicho derecho refleja también las relaciones de poder, tanto de clase como de género, y a que su vez determinan la distribución de los derechos de uso sobre el agua. Si bien estamos interesados en las relaciones clase como factores que ayudan a entender la propiedad como una relación social de producción, la perspectiva de género puede ser un elemento a tener en cuenta para complejizar en el entramado social en torno a los usos del agua.

Cuando analizamos derechos de aguas, es importante la interacción entre los diversos aspectos de la vida social, para no reducir el análisis a una mirada economicista, o tecnicista del proceso. Por ello, en el mismo libro, Boelens y Zwartveen hablan de tres dimensiones del derecho de aguas.³⁶ Por un lado, la existencia de una “dimensión sociolegal”, que refiere a que el derecho de aguas es una expresión de la existencia de un acuerdo acerca de la legitimidad de los poseedores de derechos cuando reclaman el agua y el poder de decisión sobre su gestión. Es decir, quien debe ser incluido y quien excluido del uso de las aguas.

Por otro lado, existe una “dimensión técnica”, donde se deben tener presente los medios (infraestructura, tecnología y habilidades) para realmente aprovechar los beneficios del agua.

³⁵ *Ibid.*, 23.

³⁶ Rutgerd Boelens y Margeet Zwartveen. “Las dimensiones de género de los derechos de agua en los sistemas de riego andino”, en R. Boelens y P. Hoogendam, *Derechos de aguas*, 116.

Cuando los autores hablan de infraestructura nos invitan a pensar en canales de conducción, tomas, canales de repartición, etc. Junto a estas dos, existe también, sostienen, una “dimensión organizativa”, que refiere a los medios (recursos y trabajo) para operar y mantener tecnología, distribuir y organizar el agua.

Por último, quisiéramos detenernos en otro concepto que acuñan Boelens y Hoogendam. Es materia común que al considerar la disputa por la tierra, por el agua o cualquier otro recurso que sirve para la reproducción de la vida material, algunos análisis caigan en simplismos dicotómicos. Por ello, los autores afirman que el uso del agua es una cuestión de poder, en donde los diferentes grupos apelan a diferentes sistemas normativos para resolver el pleito a su favor. Pero estos conflictos no deben ser vistos como una contraposición absoluta entre dueños de la tierra (terratenientes) y la comunidad indígena, campesina o los asalariados rurales, depende la realidad que analicemos. La gestión del agua, sostiene, deriva tanto en luchas externas como en luchas internas.³⁷

En los últimos tiempos, el Instituto Francés de Estudios Andinos ha dedicado trabajos sobre los modelos de gestión del agua en Perú y Bolivia, en donde destacan una serie de conferencias sobre los modelos de gestión. Estas fueron compiladas y divididas en tres grandes áreas temáticas: Derechos al agua y procesos sociales, Espacios urbanos y desigualdades sociales, y Áreas rurales y gestión comunitaria. En líneas generales, puede decirse que el libro ahonda en las transformaciones de los usos del recurso en el siglo XX y XXI, poniendo énfasis en la relación entre los movimientos campesinos indígenas y los Estados de Perú y Bolivia. La interacción entre usos, costumbres y la normativa legal recorre las diferentes alocuciones reunidas allí, y la forma de impulsar la gestión comunitaria como política de Estado.³⁸

Argentina: Una historiografía del agua en construcción

Abordado de manera general el problema del agua por la historiografía latinoamericana pretendemos ahora centrarnos en la historiografía argentina. Dentro de la misma, vamos a subdividir los apartados entre las primeras producciones enroladas dentro de la Nueva Escuela Histórica, corriente historiográfica de principios del siglo XX y que marcaría su influencia hasta por lo menos la década de 1950. Un segundo momento tomará la producción de los llamados Institutos Históricos Provinciales, es decir aquellos situados en la “periferia” de la producción de Buenos Aires, y que representaban “complementos” a la “historia nacional”. Por último nos interesa abordar la producción historiográfica de las últimas dos décadas, en donde se ha producido una renovación con nuevos enfoques sobre los usos del agua, y que deben ser considerados por todo aquel que se interese en la problemática.

³⁷ Rutgerd Boelens y Paul Hoogendam. “La yapa. Derechos de aguas, poder y fortalecimiento organizativo”, en R. Boelens y P. Hoogendam, *Derechos de aguas*, 308-309.

³⁸ Frank Poupeau y Claudia González (ed.), *Modelos de gestión del agua en los Andes* (Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 2010).

Debemos aclarar que sumado a la diversidad historiográfica de las corrientes a analizar, la realidad geográfica y ambiental entre provincias, y al interior de las mismas, ejerce su influencia en los diversos abordajes mediante los cuales se las ha tratado, por lo tanto es un elemento a tener presente

La Nueva Escuela Histórica

Dentro del proceso de conformación de las historias provinciales, la historiografía estaba “aún por hacerse” como lo señalan Devoto y Pagano, y en el caso de los abordajes sobre el agua, más aún. Esto se visualizó en que: “hasta la aparición de instituciones dedicadas a la enseñanza superior en Historia, los estudios históricos locales, provinciales o regionales se practicaban mayoritariamente en organismos de carácter local y asociativo, no necesariamente oficial, cuyo formato típico fue el de la Junta”.³⁹

En el contexto de la aparición de dichas juntas, es que pudimos rastrear las primeras producciones. Estas se centran en la provincia de Mendoza, ubicada en la franja oeste argentina, lindando con la Cordillera de los Andes. El territorio no cuenta con recursos permanentes de agua, los ríos secos que drenan la zona sólo transportan agua al producirse los fuertes aguaceros veraniegos en la Precordillera y el Piedemonte. En ese momento, los cursos secos se transforman en poderosos torrentes, los conocidos aluviones, que se convertían en un problema para la ciudad.⁴⁰

El caso pionero es el de Guillermo Cano, con su RÉGIMEN JURÍDICO-ECONÓMICO DE LAS AGUAS EN MENDOZA DURANTE EL PERÍODO INTERMEDIO (1810-1884), del año 1941. El enfoque es totalmente juricista, y el libro básicamente se estructura en torno a la recopilación de leyes sobre el agua entre el período “que nace la patria”, según la hipótesis de preexistencia de la Nación que recorre el libro, y la aparición de la primera ley integral de aguas en 1884.

El autor denomina al lapso temporal de estudio como “período intermedio”, y llamativamente, señala que la aplicación de la figura del Juez de Aguas, coincide con el “nacimiento de la nacionalidad” en 1810.⁴¹ Luego de la ruptura del orden colonial, Cano afirma que el primer reglamento sistemático de aguas fue dictado en 1825, pero llama la atención de que los reglamentos del período intermedio se ajustaban a las realidades de cada región agraria, sin existir uno general.⁴²

Un hito importante para el autor parece ser el contexto posterior a la Batalla de Caseros de 1852, en donde Justo José de Urquiza junto a una coalición de provincias y países

³⁹ Fernando Devoto y Nora Pagano. “Capítulo 3: La Nueva Escuela Histórica”, en *Historia de la historiografía argentina* (Sudamericana: Buenos Aires, 2009), 163.

⁴⁰ Instituto de Desarrollo Rural. “EcoAtlas. Mendoza, Argentina”. Recuperado: <http://www.ecoatlas.org.ar/pdf/Departamentos.pdf> [consulta 26 marzo, 2019].

⁴¹ Guillermo Cano, *Régimen jurídico-económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio (1810-1884)* (Mendoza: Librería de la Universidad, 1941), 24.

⁴² *Ibid.*, 25.

límites derrotó al Gobernador de Buenos Aires y representante de las relaciones exteriores, Juan Manuel de Rosas, dando inicio al proceso tumultuoso que llevaría a la formación del Estado Nacional argentino. Luego de este proceso se intensificaría la acción del Estado Provincial en la gestión del agua.⁴³ Sin embargo, parece evidenciarse un intento de centralización del control del agua en Mendoza, ya que la Ley de Municipalidades de 1872:

[...] desnaturaliza evidentemente el sentido de los aparentemente dispuesto por la Constitución mendocina de 1855, al atribuir a los municipios tan sólo la distribución y reglamentación del uso del agua de las acequias de la ciudad esto es, de las aguas urbanas, cuyo destino principal no era el regadío para la agricultura, sino la bebida, y el riego del arbolado público.⁴⁴

Al separar a los municipios del control del agua agrícola, observamos una incipiente centralización del uso del agua productiva. En una óptica comparativa con la provincia de Jujuy, especialmente con el Código Rural de 1893, es que el Proyecto de Aguas de 1860 sostenía que la equiparación de las nuevas a las viejas concesiones de aguas, no era por derecho adquirido, sino por tolerancia de las autoridades, por lo que una concesión no podía ir en desmedro de otra que la precediera en el tiempo.⁴⁵ En Jujuy se observa una situación similar, con lo cual muchos propietarios apelaron a dichos derechos adquiridos, algo que el código establecía, pero que no podemos detenernos a analizar aquí.

Un punto importante a señalar es una afirmación de Cano: “La Ordenanza de Intendentes de 1876 encargaba a éstos de cuidar del reparto de las aguas, y no tenemos noticia, de que bajo la dominación española, hubiera existido en Mendoza la función de Juez de Aguas”.⁴⁶ Este punto es erróneo en dos sentidos. Por un lado dicha ordenanza es del año 1782, y por otro lado no es correcta la afirmación de la inexistencia de una autoridad de aguas durante el período colonial, ya que Inés Sanjurjo ha analizado que para 1603 apareció primero la “Alcaldía de Aguas”, para organizar el reparto entre chacras y viñas dentro del ejido de la ciudad, y para 1765 se vio suprimida dicha alcaldía depositando en los alcaldes de 1° y 2° voto dicha función, hasta el nombramiento de diversos “jueces territoriales”, como los alcaldes de barrio y los alcaldes de hermandad.⁴⁷

En líneas generales, podemos decir que predomina en el libro una fuerte transcripción documental, con un criterio de “ordenamiento y selección”, en aras de un “análisis objetivo”, pasando por alto todo tipo de referencias a las relaciones sociales entre los regantes y los propietarios, siendo fiel al tipo de estudio de la historiografía de la Nueva Escuela Histórica.

Dentro de esta misma corriente historiográfica, encontramos trabajos para la provincia de San Juan. Esta forma parte de la región de Cuyo y se caracteriza por un paisaje montañoso,

⁴³ *Ibíd.*, 27.

⁴⁴ *Ibíd.*, 28.

⁴⁵ *Ibíd.*, 44.

⁴⁶ *Ibíd.*, 87.

⁴⁷ Inés Sanjurjo de Driollet, “Repartir sin pasión ni afición. Prácticas jurídicas en torno al uso del agua en Mendoza virreinal”, en María Paula Polimene (comp.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Tucumán, Cuyo y Chile* (Prohistoria: Rosairo, 2012).

combinado con llanuras áridas y oasis irrigados con ríos que nacen en el cordón andino. Su clima árido está marcado por las variaciones térmicas, la influencia de los vientos Sur y Zonda, las escasas precipitaciones y se halla expuesta a terremotos por la presencia de fallas y fracturas de origen geológico.⁴⁸ En este caso, destaca el trabajo de Pedro Martínez, “Reglamentos sanjuaninos de irrigación en el siglo XIX (contribución para su estudio), publicado en REVISTA DEL INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ‘RICARDO LEVENE’ de 1969”. El autor comienza por caracterizar a Mendoza y San Juan como provincias determinadas por sus sistemas de irrigación, y argumentando que pasada la independencia persistieron aún las antiguas normas hispanas. En el trabajo predomina un enfoque legalista, al enfatizar en el dictado de leyes y reglamentos como puntos centrales:

Al iniciarse esta segunda mitad del siglo, nos encontramos con un cuerpo orgánico de normas. Es el *Reglamento para el ramo de irrigación de la Provincia*, sancionado por la Sala de Representantes el 16 de enero de 1851 y publicado al año siguiente [...] A la sazón, Nazario Benavídez era gobernador de San Juan [...] Así nació el otro cuerpo general: la *Ley de irrigación y agricultura de la provincia*, sancionada el 8 de mayo de 1858 e impresa en San Juan en 1862 [...] A la fecha de su aprobación, se desempeñaba Manuel José Gómez Rufino en el Poder Ejecutivo de la provincia.⁴⁹

Se puede observar como predomina un enfoque político-administrativo, en el análisis, aunque marcando un cambio en la concepción del derecho de aguas entre 1851 y 1858, ya que en el primer reglamento se toma al agua exclusivamente como objeto de riego, mientras que el segundo considera a la agricultura y al riego como unidades orgánicas, por lo cual esta segunda ley se denominó de “Ley de agricultura e irrigación”.

El abordaje del agua en los Institutos Provinciales

A la par que se desarrollaba la producción de la NEH, hemos podido rastrear una serie de trabajos encarados por historiadores provinciales, que realizaron sendas crónicas sobre el problema del agua. Por ser un trabajo pionero, debemos mencionar el de Noel Sbarra, *HISTORIA DE LAS AGUADAS Y EL MOLINO*, de 1973. En el mismo predomina un enfoque económico y social, lo que lo diferencia del resto de las producciones provinciales que en este apartado vamos a abordar. Como punto de partida, el autor señala la necesidad del agua en Buenos Aires, desde el proceso de repartimientos realizado por Juan de Garay en 1580. Tomando los aportes de Paul Groussac, señala Sbarra que las suertes de estancias necesitaban ubicarse frente a los ríos, para beneficiarse de las aguadas.⁵⁰

⁴⁸ Ana Teresa Fanchin, “Población y ocupación del espacio en San Juan (S.XVII-XVIII)”, Ponencia presentada en *IX Jornadas Argentinas de Estudios de Población* (Córdoba, 2007).

⁴⁹ Pedro Martínez, “Reglamentos sanjuaninos de irrigación en el siglo XIX (contribución para su estudio)”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, 20 (1969): 69.

⁵⁰ Noel Sbarra, *Historia de las aguadas y el molino* (La Plata: El jagüel, 1961; reimpr. Buenos Aires: EUDEBA, 1973), 22-23.

Señala el autor como un problema importante en las estancias bonaerenses el consumo de agua de los ganados ante la ausencia del alambrado, lo que acarrea conflictos entre los propietarios. Sin embargo, el Código Rural de 1865 estableció que:

[...] todo estanciero o criador de ganado mayor, cuyo campo, propio o arrendado, carezca de agua, estará obligado a baldearla o procurársela por otros medios, en cantidad bastante a evitar la dispersión de los animales, bajo multa de mil pesos, sin perjuicio de hacer los abrevaderos en el plazo que le señale la autoridad del partido, y de pagar el duplo de la multa en caso que reincidiera.⁵¹

Como vemos, desde mediados del siglo XIX comenzaron a ser más frecuentes las reglamentaciones en torno a los usos del agua, y el código rural bonaerense sentó un precedente para los demás códigos provinciales. Un dato interesante del libro de Sbarra es que hace referencia a otras situaciones provinciales, como Salta y La Rioja, indicando que para la zona agrícola de la primera el agua estaba bien reglamentada por turnos, mientras que en su zona oriental los hacendados se veían obligados a construir jagüeles para almacenar el agua de las lluvias.⁵²

Siguiendo con estas historias provinciales, en la provincia de La Rioja se destaca el estudio de Miguel Bravo Tedín, *LA HISTORIA DEL AGUA EN LA RIOJA*, de 1987. La provincia se encuentra ubicada al noroeste de la Argentina, limitando con Chile por la divisoria de la Cordillera de los Andes. Las precipitaciones son variables según la zona, y el recurso hídrico superficial se manifiesta con exclusividad en los ambientes montañosos o en las adyacencias inmediatas, por lo cual la provincia se vio obligada a explotar las capas de aguas subterráneas. El estudio referido comienza por marcar al Alcalde de aguas como primer agente regulador hacia 1600, destacando la irrigación como motor de la agricultura para el siglo XVIII:

Hay muchos viñedos alrededor de la ciudad, y se hace mucho vino, que es su principal comercio. Para regar los viñedos y jardines tan bien como los campos de trigo, maíz, patatas y otros tubérculos y cereales, un largo canal de irrigación provee a todo sacado de un río que corre cerca de la ciudad; otros más pequeños parten de este para el servicio de la ciudad, que es un pedazo de Paraíso.⁵³

El autor enfatiza que la distribución de las aguas no estuvo bien organizada hasta el período republicano, sobre todo a partir de la década de 1870. Es a partir de dicho período que comienzan a aparecer una serie de instituciones regulatorias, como las Comisiones de Irrigación y el Departamento de Irrigación, que impulsó un registro de agricultores para asignar los turnos de agua. Al igual que Jujuy y otras provincias, La Rioja se acogió a la ley n°6545 de obras de irrigación, creando para 1910 el Departamento de Salubridad e Irrigación.

Un trabajo que escapa a la clasificación de historias provinciales, pero que colocamos aquí por su contemporaneidad, es el de Pierre Denis. Geógrafo francés, realizó una memoria

⁵¹ *Ibíd.*, 32.

⁵² *Ibíd.*, 97-99.

⁵³ Miguel Bravo Tedín, *La historia del agua en La Rioja* (Buenos Aires: Proyección Editora, 1987), 7.

descriptiva de la Argentina hacia 1920, haciendo especiales menciones al problema del agua. El libro comienza por señalar la escasez de aguas corrientes en la llanura pampeana, pero al mismo tiempo hace un balance general de la situación en el país:

Toda la vida y todas las riquezas en las provincias áridas del noroeste de la Argentina están vinculadas con el riego y las fuentes de agua fijan allí para la eternidad el sitio de los asentamientos humanos. Los recursos hídricos están desigualmente distribuidos; son particularmente abundantes en el sur (San Juan, Mendoza, San Rafael) donde los torrentes de la Cordillera por los glaciares, y también en el reborde extremo de la montaña que se eleva por encima del nivel del Chaco, en particular al pie del Aconquija, que recoge en su ladera nubes y lluvia (Tucumán). Por el contrario, en el intermedio, en el territorio de La Rioja y Catamarca y si se penetra, en el noroeste de Tucumán, en el interior de la zona montañosa, el caudal de las aguas disponibles se reduce; los oasis no son más que manchas minúsculas y espaciadas.⁵⁴

Como podemos observar, aún para 1920 el agua seguía estando “desigualmente distribuida”, y esto se vinculaba tanto a características de índole geográfica, como a la ausencia de grandes obras de irrigación. El trabajo continúa haciendo caracterizaciones geográficas sobre el riego en numerosas provincias argentinas, vinculando el problema del agua con los procesos de fragmentación y concentración de la tierra, muy marcado en Tucumán según el autor, y señalando que Mendoza y San Juan se diferenciaron del noroeste por la inseparabilidad de la tierra y el agua, ya que la ley de irrigación asignaba los usos del agua acorde a la superficie a regar. Esto podría ser cierto, ya que en Jujuy no hemos podido observar una asociación lineal entre la gran propiedad y el uso de las aguas, por lo cual no parece una hipótesis aventurada.

En este entramado de historias provinciales, encontramos el único que se ha ocupado de la región estudiada por nosotros, pero procedente del campo del geografía por Teodoro Saravia. Es así que sostiene que los Valles de Jujuy son una zona bien regada gracias al dique La Ciénaga, alimentado por las aguas del Río Perico y favoreciendo la producción del Departamento El Carmen. Debe señalarse que el estudio del autor data de 1960, es decir posterior a la construcción de sistemas de diques que describimos en la presentación del trabajo, por lo cual desconoce toda la problemática de la irrigación que atravesó el siglo XIX en Jujuy y que es la temática estudiada por nosotros.⁵⁵

Por encontrarse dentro del ámbito de la producción geográfica también podemos incluir en este apartado dos breves trabajos que describen las características naturales de la provincia de Jujuy. El primero es de Carlos Reboratti, donde destaca las transformaciones en el riego a lo largo del tiempo, pero sin entrar en un estudio detallado del mismo, limitándose a una descripción del ambiente natural.⁵⁶

⁵⁴ Pierre Denis, *La valorización del país. La República Argentina-1920* (Buenos Aires: Ediciones Solar, 1987), 77.

⁵⁵ Teodoro Saravia, *Geografía de la Provincia de Jujuy* (Buenos Aires: Comisión asesora de publicaciones del Gobierno de la Provincia de Jujuy, 1960).

⁵⁶ Carlos Reboratti, “Los Valles de Lerma y Jujuy”, en Elena Chiozza (coord.), *El país de los argentinos* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1975).

Un último trabajo dentro de esta clasificación historiográfica que hemos intentado, es el de Aníbal Comba para la provincia de Tucumán, *HISTORIAS POCO CONOCIDAS DEL AGUA EN TUCUMÁN* del año 2007. El autor es un ingeniero, y nos señala la existencia de una primera etapa en donde la reglamentación sobre aguas correspondía a cada río en particular, hasta la posterior provincialización del recurso. El mismo se caracteriza por un relato de evolución institucional, y remarcando la necesidad de administrar las aguas para el mejor aprovechamiento en la provincia.⁵⁷

El problema del agua en la Historia Económica y Social reciente

Queremos abordar un último espacio de análisis historiográfico antes de hacer algunas consideraciones teórico-metodológicas finales. Los trabajos dentro de esta perspectiva aún no son tan numerosos, ya que la mayoría de los historiadores recién ha comenzado a indagar la problemática. Podemos decir que los mismos abordan el agua desde dos perspectivas, una anclada en una visión higienista, es decir tomar el desarrollo histórico del agua como suministro potable junto al desarrollo de las ciudades; y por otro lado, aquellos trabajos que la abordan como un recurso productivo para la producción agropecuaria, y vinculada a la aparición y conformación de actores agrarios concretos en torno a los usos del agua. En este artículo vamos a limitarnos a la segunda tendencia, que es la que nos interesa a fines de nuestra investigación.

Una vez más, la diversidad regional del país hace que las realidades hídricas y agrarias sean disimiles en los casos que se analizan. Por ser pionero dentro de las nuevas miradas de la historia económica y social, destacamos el trabajo de Martínez de Gorla. El mismo se ocupa de la provincia de Río Negro, en el sur argentino, región de la Patagonia. La importancia del agua se deriva de las siguientes consideraciones:

El pilar en que se asienta la riqueza más importante de la provincia de Río Negro se origina en el aprovechamiento de agua de sus ríos y los suelos de sus valles. Sin los aportes hídricos cordilleranos y lagos que escurren sus aguas por los valles y con clima templado no se podrían regar las chacras frutihortícolas y forrajeras; si no fuera por esta generosidad de la naturaleza, nuestras posibilidades serían limitadas a una simple explotación de ganado con bajísima capacidad por unidad de superficie.⁵⁸

A esta descripción geográfica la reafirma diciendo que la llamada “conquista del desierto”, proceso de expansión de la frontera agropecuaria en Argentina a finales del siglo XIX mediante el arrebato y ocupación de las tierras indígenas, no habría sido posible sin el riego artificial. Analiza así las primeras medidas tendentes a acompañar la colonización, creándose para 1888 una oficina para la administración del riego, expresada en la Junta de Irrigación.

⁵⁷ Aníbal Comba, *Historias poco conocidas del agua en Tucumán* (Tucumán, ed. del autor, 2007).

⁵⁸ Dora Martínez de Gorla, *La colonización del riego en las zonas tributarias de los ríos Negro, Neuquén, Limay y Colorado* (Buenos Aires: Corregidor, 1994).

En Mendoza destacan los trabajos de Inés Sanjurjo, a quien ya hemos citado anteriormente. Aunque no está estrictamente situada dentro de la historia económica y social, más bien se enmarcaría dentro de la historia del derecho o de las prácticas jurídicas como seguramente preferiría la autora, nos parece interesante su propuesta de abordaje del agua. La misma se preocupa por la vinculación entre las prácticas judiciales y los usos del agua bajo el período virreinal, siendo su objeto la “cultura jurídica en torno al agua”, que la misma define de la siguiente manera: “Intentaremos acercarnos, así, a su cultura jurídica, en tanto funcionamiento social del derecho, por lo que no sólo atenderemos a la normativa o a la doctrina sino también a las ‘actitudes, valoraciones y creencias que en relación al derecho son compartidas en una sociedad’ [...]”.⁵⁹

Este concepto de cultura jurídica, se interconecta con una forma de mirar al derecho como una práctica social, y con la cual coincidimos, al permitirnos pensar las formas de propiedad en torno al agua y la tierra como eso, como prácticas sociales, que pueden salirse de los marcos estrictamente jurídicos, y no ser un mero reflejo de estos.

También para la provincia de Mendoza podemos mencionar la obra de Raúl Silanes. Busca destacar la figura de Manuel Bermejo, importante funcionario mendocino que ocupó puestos de relevancia en el gobierno provincial, y su aporte a la ley de irrigación. El trabajo realiza así un exhaustivo análisis de las primeras autoridades y disposiciones coloniales sobre aguas, sus transformaciones en el período republicano, hasta la sanción de la ley de aguas de 1884.⁶⁰

Otro trabajo relevante para la misma provincia es el de Martín, Rojas y Saldi. En el mismo avanzan sobre las formas de control terrateniente del agua, sosteniendo que la ley de aguas de 1884 benefició a los mismos al marcar la inseparabilidad de la propiedad de la tierra de la propiedad del agua. En ese sentido, afirman que el nuevo modelo agrícola de finales del siglo XIX requería de un uso importante del recurso, y que los fondos para dichas construcciones provinieron de la venta de tierras públicas, reforzando así el control terrateniente.⁶¹

Para la provincia de Buenos Aires son interesantes los trabajos que viene encarando Guillermo Banzato junto a su equipo de investigación. Por un lado analiza la gestión del riego en las llanuras pampeanas, desde mediados del siglo XIX, centrándose en los organismos de control y fiscalización del riego, como así también en sus usos industriales. El trabajo busca un hilo conductor entre políticas de estado, gestión y su vinculación con el poder terrateniente

⁵⁹ Inés Sanjurjo de Driollet, “Repartir sin pasión ni afición. Prácticas jurídicas en torno al uso del agua en Mendoza virreinal”, en María Paula Polimene (comp.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Tucumán, Cuyo y Chile* (Prohistoria: Rosairo, 2012).

⁶⁰ Raúl Silanes, *Manuel Bermejo y la ley de aguas* (Mendoza: Departamento General de Irrigación, 2013).

⁶¹ Facundo Martín y otros, “Domar el agua para gobernar. Concepciones socio-políticas sobre la naturaleza y la sociedad en contextos de consolidación del Estado provincial mendocino hacia finales del siglo XIX y principios del XX”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos Segreti”*, vol. 10, 10 (2010): 159-186.

en relación al control del recurso.⁶² Otra arista de análisis que nos invita a pensar este historiador, es la vinculación entre los presupuestos provinciales y las obras de irrigación. Para ello analiza la provincia de Buenos Aires entre 1870 y 1930, estudiando la agencia estatal encargada de la gestión de obras hídricas, y tratando de ponderar el aporte privado en relación a los impuestos especiales pagados por los propietarios.⁶³ Como un balance general, queremos rescatar otro trabajo del autor en donde analiza las políticas públicas sobre el control del agua, y el porqué de los fracasos de las obras en provincia de Buenos Aires.⁶⁴

Marx, Ricardo y el problema de la renta: Una propuesta para el análisis del agua de riego

Si bien es objeto de innumerables discusiones, en Karl Marx también creemos encontrar algunos elementos que nos son de utilidad para pensar las realidades agrarias en relación al uso del agua, siempre y cuando no se caiga en dogmatismos y análisis ahistóricos, algo que el propio Marx no hacía. En primer lugar, y es algo en lo que la mayoría de la historiografía crítica del derecho de propiedad coincide al menos de manera implícita, es en pensar a las relaciones de propiedad como relaciones sociales, que el autor llamaría relaciones de producción. En una carta polemizando con Proudhon el mismo sostiene:

A la pregunta ¿qué es la propiedad? sólo se podía contestar con un análisis crítico de la economía política, que abarcara el conjunto de esas relaciones de propiedad, no en su expresión jurídica, como relaciones volitivas, sino en su forma real, es decir, como relaciones de producción.⁶⁵

Este llamado metodológico nos lleva a analizar no solo las fuentes legislativas, sino a contrastarlas principalmente con aquellas en donde aparecen los actores subalternos, con sus formas de resistencia, y que se plasman muchas veces en los expedientes judiciales, en los pedidos gubernamentales o en la correspondencia de particulares a las autoridades.

Por otro lado, cuando consideramos al agua como un factor de producción, esta no posee un costo de producción derivado del empleo de trabajo. “Es un agente natural de la producción en cuya creación no entra ningún trabajo”.⁶⁶ Cuando las formas capitalistas de producción se desarrollan, la mayor productividad del trabajo no proviene del simple empleo de una fuerza natural, como el agua, sino de la mayor productividad derivada del uso de la

⁶² Guillermo Banzato y María Rossi, “Gestión del riego en las llanuras argentinas. Poderes locales y provinciales en perspectiva comparada: Santiago del Estero y Buenos Aires entre la segunda mitad del siglo XIX y 1915”, *V Congreso Latinoamericano de Historia Económica* (San Pablo, Brasil, 2016). Recuperado: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.6548/ev.6548.pdf [consulta 19 de abril, 2018].

⁶³ Guillermo Banzato, “Presupuestos y gastos del Estado en la provincia de Buenos Aires para afrontar las inundaciones de los campos, 1870-1930”, *Revista uruguaya de Historia Económica*, vol. 6, 9 (2016): 31-48.

⁶⁴ Guillermo Banzato, “Convivir con el agua: Las políticas de gestión del recurso hídrico ayer y hoy”, Ponencia presentada en *IV Jornadas Interdisciplinarias de Investigaciones Regionales* (Mendoza, 7 al 9 de Octubre de 2015).

⁶⁵ Karl Marx, “Sobre Proudhon. Carta a A.J.B. Schweitzer”, en Karl Marx y Frederic Engels, *Obras escogidas*, vol. 2 (Cartago: Buenos Aires, 1957), 21.

⁶⁶ Karl Marx, *El Capital. Crítica de la economía política*, Libro III, Tomo III (Madrid: Akal, 2012), 43.

misma, es un elemento natural monopolizable que se encuentra a disposición de quien controla la tierra, ya que la misma es inseparable del agua.

Ahora un punto central de éste análisis, es cuando la ganancia extraordinaria derivada del uso del agua se transforma en renta. Este caso, nos dice Marx, se da cuando el agua, junto al terreno del que forma parte, se encuentra en manos de sujetos propietarios, y el capital no puede emplear por sí mismo el agua para la producción. Esto se da en sociedades con presencia terrateniente, en donde el que posee el capital (ya sea un burgués agrario o un arrendatario capitalista), tiene que transferir parte del plusvalor en forma de renta al propietario de dichas vertientes por su uso, originándose así la transformación de la ganancia en renta.⁶⁷

Como podemos ver, Marx dista de analizar el control del agua como un simple efecto natural, sino que se deriva de la esencia social de la producción, pero, ¿cómo llega a esto? No vamos a realizar aquí un examen exhaustivo del problema de la renta agraria, ya que desviaría el objeto de este artículo, pero si creemos necesario aclarar cómo llega Marx a proponer al agua como productora de renta. Se ocupa por primera vez de esta cuestión en 1862, cuando realiza su confrontación crítica con la economía política clásica, en las llamadas TEORÍAS SOBRE LA PLUSVALÍA. Al respecto, Enrique Dussel nos dice: “En primer lugar, debemos reflexionar sobre la causa del interés que el tema de la renta despertó en Marx. Se trataba, nada menos, de eliminar un fenómeno que, según muchos, anulaba la ley del valor”.⁶⁸ Le interesa entonces porque ni la renta es una excepción a que la base de la reproducción es el trabajo vivo, el trabajo humano. Ahora, para llegar a dicha conclusión, debió confrontar con Johann Rodbertus (1805-1875), socialista ricardiano, que le permitió constituir la teoría de la ganancia media y del precio de producción, partiendo de la renta, así como la polémica con Proudhon y la teoría del dinero lo habían llevado a la teoría del valor.

El objetivo de Marx es eliminar la falsa ilusión de que las diferencias en los niveles de renta dependen de las variaciones naturales, de las diversas fertilidades de la tierra, argumento esgrimido por Ricardo. Dice al respecto:

En consecuencia, si admitimos que la distinta fertilidad de la tierra explica, no la renta misma, sino las diferencias en la renta, sigue en pie la ley de que en tanto que en la industria, término medio, la ganancia excedente nace de la reducción del precio del producto, en la agricultura la dimensión relativa de la renta la determina, no solo la elevación relativa del precio (elevación del precio del producto de la tierra fértil por encima de su valor), sino la venta del producto más barato a costa del más caro. Pero esta, como ya lo demostró Proudhon, no es más que la ley de la competencia, que no emana del suelo, sino de la propia producción capitalista.⁶⁹

⁶⁷ K. Marx, *El Capital*, 46.

⁶⁸ Enrique Dussel, “La teoría de la renta”, en *Hacia un Marx desconocido. Un comentario de los Manuscritos del 61-63* (Siglo XXI: Madrid, 2014), 159.

⁶⁹ Karl Marx, “Herr Rodbertus. Nueva teoría sobre la renta (Digresión)”, en *Teorías sobre la plusvalía*, Tomo 2 (Cartago: Buenos Aires, 1975), 15-16.

Con esto Marx busca combatir la ley de rendimientos decrecientes en la agricultura, que es el argumento principal de la teoría de la renta diferencial en Ricardo. Al respecto, Fabián Balardini argumenta:

Ricardo sostiene que los precios de las mercancías producidas en sectores con renta como la agricultura, son determinados como resultado de la dirección descendiente de la explotación de la tierra, como se dio en el continente europeo, en donde las mejores tierras fueron las primeras en cultivarse, continuando con el cultivo de las peores tierras a medida que aumentaba la población y la demanda por productos agrícolas. Como resultado, el precio de las mercancías en sectores con renta como el agrícola es siempre determinado por las peores condiciones de producción.⁷⁰

Muy por el contrario de esta posición, Marx deriva que la renta no proviene de la tierra, de sus cualidades naturales, sino del producto de la agricultura, por ende del trabajo, del precio del producto del trabajo. Ahora, contra Ricardo, sostiene que este no logra diferenciar las dos formas que adquiere la renta: absoluta y diferencial. Esto se debe, siguiendo a Dussel, de que parte de la falsa premisa de que, si el valor de las mercancías se determina por el tiempo de trabajo, los precios medios de las mercancías deberán ser igual a sus valores. Pero, aclara el filósofo, al saber qué precio medio y valor no son idénticos, sino que este último puede ser mayor, igual o menor que el primero, por lo cual desaparece el problema.⁷¹ Pero entonces, ¿de dónde deriva la renta? El economista argentino Eduardo Sartelli afirma:

Los productos agrarios se venden, como todos, a su valor. Sucede que la producción agraria no participa de la tendencia a la formación de la tasa media de ganancia, a pesar de que se produce una masa de valor por encima de los precios de producción. De esa diferencia entre los precios de producción y el valor de los productos agrarios brotará la diferencia que constituirá la renta.⁷²

Todos los productos sufren una equiparación a través del valor de mercado, es decir más allá del valor de cambio individual de cada mercancía, lo cual es resultado de la competencia entre los productores por vender la mayor cantidad de sus productos acorde a la demanda social, es decir, que se venden a precios medios. Con esto, Marx derriba la falsa premisa ricardiana de que la renta se deriva de la fertilidad natural de los suelos, sino que la misma tiene su origen en la diferencia existente entre el precio de costo y el valor de la producción.

No pretendemos avanzar más allá en éste análisis por escapar a los fines del problema historiográfico que nos ocupa, sin embargo consideramos necesario que el lector tenga algunas nociones sobre el problema de la renta en la teoría marxista, ya que ha dado lugar en la historiografía anglosajona a interesantes trabajos que han comenzado a pensar la relación entre los usos del agua y la producción de renta, algo que no observamos en la historiografía argentina.

⁷⁰ Fabián Balardini, “Demanda y valor de mercado en la Teoría de la Renta de Marx”, *Razón y Revolución*, 24 (2012): 73 (65-84).

⁷¹ E. Dussel, “La teoría”, 171.

⁷² Eduardo Sartelli, “La cuestión agraria”, en *Patrones en la ruta. El conflicto agrario y los enfrentamientos en el seno de la burguesía, marzo-julio de 2008* (Razón y Revolución: Buenos Aires, 2014), 22.

Deepankar Basu, del Departamento de Economía de la Universidad de Massachusetts, ha realizado un interesante análisis de la teoría de la renta en Marx, en donde señala que, en la economía marxista, ha generado un problema al ser la tierra un recurso no producido por el ser humano, base de la concepción materialista:

The existence of non-produced resources like land that are used in capitalist commodity production and the associated income stream that accrues to owners of the resource, rent, creates interesting problems for Marxist political economy. Non-produced resources, by definition, are not created by human labour. Hence they do not have *value* in the Marxian sense. But in all capitalist economies, markets for many non-produced resources exist, where these are regularly bought and sold. Hence, non-produced resources have prices, even though they have no value. How does Marxist political economy explain the existence of items that have no value, and yet have prices?⁷³

La pregunta central que recorre entonces el artículo es cómo explicar la existencia de factores que no tiene valor pero si tienen precio. Para ello, el trabajo recorre diferentes casos de sociedades en donde la renta se presenta de diversas maneras. En primer lugar, analiza aquellas en donde la propiedad de la tierra ha sido subsumida por las relaciones capitalistas, es decir donde predomina la renta diferencial por sobre la renta absoluta. A continuación avanza sobre las formas en donde hay presencia terrateniente, para llegar al problema de cómo se determinan los precios y la relación con los recursos naturales en la agricultura.

De una manera más directamente vinculada al problema de los usos del agua, Tom Perreault analiza el proceso de acumulación originaria y el despojo de sustentos en el Altiplano boliviano. Para ello busca demostrar que la acumulación de agua y de derechos de aguas por las compañías mineras no genera procesos de proletarización absoluta y llevan a su parecer a una crisis de sobreacumulación de capital. En un apartado denominado *Hydrosocial relations and the Primitive Accumulation of Water*, busca demostrar que el acceso y los derechos de aguas, reflejan y reproducen relaciones sociales de poder. Por otro lado, dice el autor para justificar su apelación a Marx en este análisis: “Thus, in a manner analogous, though not equivalent, to the capitalist processes examined by Marx, accumulation (of sediments, toxins, water rights, etc.) presupposes circulation (of water itself)”.⁷⁴ Vemos así una aplicación de los presupuesto del problema de la renta en análisis empíricos sobre el agua de riego, aunque no se encuentren por el momento producciones en lengua castellana al respecto.

Creemos haber aportado en esta parte algunos elementos historiográficos de interés para pensar la relación entre usos del agua y propiedad de la tierra en contextos de desarrollo del capitalismo.

⁷³ Deepankar Basu, “Marx’s analysis of ground-rent: Theory, examples and applications”, *UMASS Amherst Economics Working Papers*, 4 (2018): 2.

⁷⁴ Tom Perreault, “Dispossession by accumulation? Mining, Water and the Nature of Enclosure on the Bolivian Altiplano”, *Antipode*, vol. 45, 5 (2013): 1055.

Consideraciones finales: Elementos conceptuales para pensar el riego y el desarrollo agrario en los Valles Centrales de Jujuy, Argentina

Para cerrar este artículo, vamos a retomar algunos de los conceptos que a nuestro entender nos aporta la historiografía latinoamericana y argentina para nuestro objeto de estudio, como así también algunos razonamientos de autores clásicos.

En primer lugar, queremos rescatar de la historiografía mexicana el aporte de Sosa Ortiz. Desde la óptica del neoinstitucionalismo, el mismo nos llama a pensar el agua no como un simple problema económico, sino como interacción entre derechos de propiedad, infraestructura y concesiones de derechos de aguas.⁷⁵ Esta visión es central para comprender la dinámica entre lo que emana de la ley, es decir de los derechos reflejados en la legislación, pero también cómo actúan en la práctica concreta, en las concesiones a particulares.

Cuando pensamos en las prácticas de continuidad entre la colonia y la etapa republicana, es interesante rescatar el análisis de Von Wobeser.⁷⁶ Si bien en los Valles de Jujuy se encuentra ausente la figura de las mercedes de aguas para el siglo XIX que analizamos, si emana de expedientes judiciales la apelación por parte de los propietarios a derechos adquiridos “desde tiempos inmemoriales”, clara referencia a prerrogativas propias del período colonial. Siendo esto así, la relación entre propiedad y administración del agua fue un elemento que tuvieron que afrontar las autoridades del Jujuy decimonónico.

En este marco, cabe preguntarnos hasta qué punto los propietarios jujeños esgrimieron también una concepción patrimonialista, como sostiene Sandre Osorio para el México del siglo XIX.⁷⁷ La concepción del agua como parte de la propiedad de la tierra será una constante hasta las reformas que los sucesivos reglamentos de aguas irán intentando aclarar, hasta la promulgación de los Códigos Rurales a principios del siglo XX.

En relación al rol del Estado, Jujuy parece presentar funciones diferentes en comparación con México. Si bien asumió un rol en la organización y regulación del riego mediante la promulgación de leyes y decretos tendientes a regularizar las formas de acceso, no impulsó nunca el desarrollo de comunidades de regantes, como lo apunta Davinson para dicho país.⁷⁸

Respecto a la experiencia chilena, coincide con Jujuy en el hecho de que la etapa republicana no trajo claridad en lo que hacía al derecho de aguas, como lo registra Ugarte Araya.⁷⁹ Queremos destacar con fuerza a fines comparativos que tanto en relación a México como a Chile, en los Valles Centrales de Jujuy se encontró ausente todo tipo de organización de los regantes más allá de la burocracia del Estado. Las primeras experiencias recién se

⁷⁵ V. Sosa Ortiz, *El agua en Sinaloa*, 22.

⁷⁶ G. Von Wobeser, *La formación*, 45.

⁷⁷ I. Sandre Osorio, *Reforma agraria*, 179.

⁷⁸ D. Davinson, “Organización social”, 204.

⁷⁹ P. Ugarte Araya, *Derecho*, 36-37.

darían en la década de 1920 con las cooperativas vitivinícolas, pero ya con las obras de irrigación puestas en funcionamiento.

Por otro lado, el concepto de “mercado de aguas”, acuñado por Viñales Viñales⁸⁰ para explicar la privatización del agua en Chile hacia la década de 1970, nos parece interesante para analizar cómo los procesos de desarrollo agrario capitalista separan el agua de la tierra, convirtiéndose la misma en factor que debe “ser abonado” para su uso, generalmente a través de la implementación de un canon de riego.

Como bien lo analiza Guevara Pérez para el caso peruano, el problema del abastecimiento del agua en Latinoamérica por lo menos, no es privativo del período republicano, sino que hunde sus raíces en el período colonial, por lo cual es necesario volver sobre el mismo aunque no sea nuestro espacio temporal específico. Si algo caracteriza a América Latina, es la continuidad de las legislaciones coloniales en tiempos de las tempranas repúblicas.⁸¹

A nivel más teórico y conceptual, también la historiografía peruana nos aporta algunos conceptos elementales. La noción de “sistema de riego” de Boelens y Hoogendam, nos llama a un análisis de la totalidad de los factores que intervienen en los sistemas de irrigación, es decir los físicos, organizativos, normativos y agroproductivos. Creemos que dicho concepto es muy dinámico en el sentido que nos permite encarar el problema tanto desde el aspecto político, como así también económico y social y, por qué no, desde el ámbito de las relaciones interpersonales entre los agentes que intervienen en la gestión del riego.⁸²

En cuanto a lo que nos aporta la historiografía argentina, es necesario centrarse en la nueva historia económica y social. Los anteriores planteos historiográficos han estado cargados de un fuerte sesgo institucionalista y legalista, en el sentido de reducir la cuestión al derecho, es decir a las leyes que regulaban el acceso al agua. Hoy sabemos que las mismas no siempre reflejan la realidad social. Así el concepto de cultura jurídica que propone Sanjurjo nos lleva a confrontar la legalidad con las relaciones sociales concretas.⁸³ De la misma manera, los trabajos de Banazato impulsan a un entrecruzamiento de fuentes con los presupuestos provinciales para detectar los grados de injerencia estatal, siendo esto un aspecto central a la hora de definir las políticas públicas.⁸⁴

Esperamos que este boceto historiográfico sirva así para una introducción a los estudios sobre los usos sociales del agua, principalmente en sus aspectos rurales, y que lleve a conjugar enfoques provenientes tanto del derecho, la sociología, la historia y la economía política. Las relaciones en torno al agua son sociales, de ahí la importancia de analizarlas en la totalidad de sus entramados.

⁸⁰ N. Viñales Viñales, *Mercado*, 11.

⁸¹ E. Guevara Pérez, “Evolución”, 321.

⁸² L. Beccam, R. Boelens y P. Hoogendam, “Derecho de aguas”, 23.

⁸³ I. Sanjurjo, “Repartir”.

⁸⁴ G. Banzato, “Presupuestos”.

Bibliografía

Adriana Sandoval Moreno y Guillermo Paleta Pérez, “La conformación de una región productiva contenciosa: el distrito de riego 024 Ciénaga de Chapala, Michoacán, México”, *Desacatos*, 47 (2015)

Ana Teresa Fanchin, “Población y ocupación del espacio en San Juan (S.XVII-XVIII)”, Ponencia presentada en *IX Jornadas Argentinas de Estudios de Población* (Córdoba, 2007)

Aníbal Comba, *Historias poco conocidas del agua en Tucumán* (Tucumán, ed. del autor, 2007)

Ávila Quijas y Escobar Ohmstede, “Presentación”, en A. Quijas; J. Gómez Serrano; A. Ohmstede y M. Sánchez Rodríguez (coords.), *Negociaciones, acuerdos y conflictos en México, siglos XIX y XX. Agua y tierra* (El Colegio de Michoacán: México, 2009)

Benito Rodríguez Haros y Jacinta Palerm Viquería, “Antes de la transferencia: La entrega de distritos de riego”, *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, vol. 4, 2 (2007)

Carlos Reboratti, “El noroeste: Entre la globalización y la marginación”, *Memoria Académica*, vol. 10, 2 (2014): 1-20

Carlos Reboratti, “Los Valles de Lerma y Jujuy”, en Elena Chiozza (coord.), *El país de los argentinos* (Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1975)

Claudia Martínez García, “Arqueología de agua y de tierra: Cambios en el paisaje rural de la Ciénaga de Chapala, México”, en A. Quijas; J. Gómez Serrano; A. Ohmstede y M. Sánchez Rodríguez (coords.), *Negociaciones, acuerdos y conflictos en México, siglos XIX y XX. Agua y tierra* (El Colegio de Michoacán: México, 2009)

Daniel Davinson Mazabel, “Organización social y pequeño riego en México. Un acercamiento a la región centro”, *Espacios públicos*, vol. 10, 20 (2007)

David Arroyo Orellana, *Las asociaciones de usuarios de aguas en Chile durante el siglo XIX y primera mitad del XX: 1800-1950* (Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2009)

Deppankar Basu, “Marx’s analysis of ground-rent: Theory, examples and applications”, *UMASS Amherst Economics Working Papers*, 4 (2018)

Dora Martínez de Gorla, *La colonización del riego en las zonas tributarias de los ríos Negro, Neuquén, Limay y Colorado* (Buenos Aires: Corregidor, 1994)

Edilberto Guevara Pérez, “Evolución histórica de la legislación hídrica en el Perú”, *Revista de Derecho Administrativo*, 15 (2015)

Eduardo Sartelli, “La cuestión agraria”, en *Patrones en la ruta. El conflicto agrario y los enfrentamientos en el seno de la burguesía, marzo-julio de 2008* (Razón y Revolución: Buenos Aires, 2014)

Enrique Dussel, “La teoría de la renta”, en *Hacia un Marx desconocido. Un comentario de los Manuscritos del 61-63* (Siglo XXI: Madrid, 2014)

Erick Langer y Viviana Conti, “Circuitos comerciales tradicionales y cambio económico en los Andes centromeridionales (1830-1930)”, *Desarrollo Económico*, vol. 31, 121 (1991)

Fabián Balardini, “Demanda y valor de mercado en la Teoría de la Renta de Marx”, *Razón y Revolución*, 24 (2012): 65-84

Facundo Martín y otros, “Domar el agua para gobernar. Concepciones socio-políticas sobre la naturaleza y la sociedad en contextos de consolidación del Estado provincial mendocino hacia finales del siglo XIX y principios del XX”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos Segreti”*, vol. 10, 10 (2010): 159-186

Fernando Devoto y Nora Pagano. “Capítulo 3: La Nueva Escuela Histórica”, en *Historia de la historiografía argentina* (Sudamericana: Buenos Aires, 2009)

Francois Dosse, *La historia en migajas. De Annales a la “nueva historia”* (México: Universidad Iberoamericana, 2006)

Frank Poupeau y Claudia González (ed.), *Modelos de gestión del agua en los Andes* (Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 2010)

Gisela Von Wobeser, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1983)

Guillermo Banzato y María Rossi, “Gestión del riego en las llanuras argentinas. Poderes locales y provinciales en perspectiva comparada: Santiago del Estero y Buenos Aires entre la segunda mitad del siglo XIX y 1915”, *V Congreso Latinoamericano de Historia Económica* (San Pablo, Brasil, 2016)

Guillermo Banzato, “Convivir con el agua: Las políticas de gestión del recurso hídrico ayer y hoy”, Ponencia presentada en *IV Jornadas Interdisciplinarias de Investigaciones Regionales* (Mendoza, 7 al 9 de Octubre de 2015)

Guillermo Banzato, “Presupuestos y gastos del Estado en la provincia de Buenos Aires para afrontar las inundaciones de los campos, 1870-1930”, *Revista uruguaya de Historia Económica*, vol. 6, 9 (2016): 31-48

Guillermo Cano, *Régimen jurídico-económico de las aguas en Mendoza durante el período intermedio (1810-1884)* (Mendoza: Librería de la Universidad, 1941)

Inés Sanjurjo de Driollet, “Repartir sin pasión ni aficción. Prácticas jurídicas en torno al uso del agua en Mendoza virreinal”, en María Paula Polimene (comp.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Tucumán, Cuyo y Chile* (Prohistoria: Rosairo, 2012)

Inés Sanjurjo de Driollet, “Repartir sin pasión ni aficción. Prácticas jurídicas en torno al uso del agua en Mendoza virreinal”, en María Paula Polimene (comp.), *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Tucumán, Cuyo y Chile* (Prohistoria: Rosairo, 2012)

Instituto de Desarrollo Rural. “Ecoatlás. Mendoza, Argentina”

Israel Sandre Osorio, “Reforma agraria y distribución de las aguas del río Tepetzotlán, Estado de México, 1898-1935”, en A. Quijas; J. Gómez Serrano; A. Ohmstede y M. Sánchez Rodríguez (coords.), *Negociaciones, acuerdos y conflictos en México, siglos XIX y XX. Agua y tierra* (El Colegio de Michoacán: México, 2009)

Jacinta Palerm, “La administración del agua para riego en el Imperio Español, desde los Jueces de Agua coloniales hasta la administración en el siglo XX” en Jacinta Palerm y Tomás Martínez Saldaña (eds.), *Aventuras con el agua. La administración del agua de riego: historia y teoría* (Colegio de Posgraduados: Texcoco, 2009)

Jesús Gómez Serrano, “El ascenso de la propiedad ranchera y el uso del agua en Aguascalientes durante el siglo XIX”, en A. Quijas; J. Gómez Serrano; A. Ohmstede y M. Sánchez Rodríguez (coords.), *Negociaciones, acuerdos y conflictos en México, siglos XIX y XX. Agua y tierra* (El Colegio de Michoacán: México, 2009)

José Herrera y Lasso, *Apuntes sobre irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país* (México: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 1994)

José Herrera y Lasso, *Apuntes sobre irrigación. Notas sobre su organización económica en el extranjero y en el país* (Morelos: Instituto mexicano de tecnología del agua. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1994)

Julieta Díaz Rosillo y Daniel Davinson Mazabel, “Gestión social del agua de riego en el ejido San Juan, Uriero, Guanajuato”, *Ra Ximhai. Revista de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sustentable*, vol. 7, 3 (2011)

Karl Marx, “Herr Rodbertus. Nueva teoría sobre la renta (Digresión)”, en *Teorías sobre la plusvalía*, Tomo 2 (Cartago: Buenos Aires, 1975)

Karl Marx, “Sobre Proudhon. Carta a A.J.B. Schweitzer”, en Karl Marx y Frederic Engels, *Obras escogidas*, vol. 2 (Cartago: Buenos Aires, 1957)

Karl Marx, *El Capital. Crítica de la economía política*, Libro III, Tomo III (Madrid: Akal, 2012)

Lily Beccar, Rutgerd Boelens y Paul Hoogendam, “Derecho de agua y acción colectiva en el riego comunitario”, en R. Boelens y P. Hoogendam (eds.), *Derechos de aguas y acción colectiva* (Instituto de Estudios Peruanos: Lima, 2011)

Marcelo Lagos y Viviana Conti, “Jujuy antes de las Guerras de Independencia. Descripción general de la jurisdicción de Jujuy”, en *Jujuy. De la Revolución de Mayo a nuestros días (1810-1910-2010)* (San Salvador de Jujuy: EDIUNJu, 2010)

Mariano Paz Soldano, *Provincias de Jujuy y Tucumán* (Buenos Aires: Felix Lajouane editor, 1888)

Mario Cerutti, “La agriculturización del desierto. Estado, riego y agricultura en el norte de México (1925-1970)”, Ponencia inédita presentada en el *IV Encuentro de la Asociación Española de Historia Económica* (Pamplona-Iruña. 3 y 4 de Septiembre de 2013)

Miguel Bravo Tedín, *La historia del agua en La Rioja* (Buenos Aires: Proyección Editora, 1987)

Nicolás Hernández Aparicio, “Derecho de aguas y prácticas de propiedad en Perico del Carmen, Provincia de Jujuy, 1866-1911”, *Cuadernos de Humanidades. Universidad Nacional de Salta*, 26-27 (2017): 155-180

Nicolás Hernández Aparicio, “Legislar el agua para gobernar: Leyes y agentes estatales en las relaciones sociales en torno al agua en los Valles Centrales de Jujuy, 1836-1893”, *Revista del CIEA. Universidad de Buenos Aires* (en evaluación)

Nicolás Viñales Viñales, *Mercados de agua y etnicidad en organizaciones atacameñas de regantes de Calama* (Tesis inédita de Antropología social, Facultad de Cs. Sociales y Jurídicas. Departamento de Antropología. Universidad de Tarapacá, 2014)

Noel Sbarra, *Historia de las aguadas y el molino* (La Plata: El jagüel, 1961; reimpr. Buenos Aires: EUDEBA, 1973)

Nora Alicia López Rita, *Transformaciones agrarias en el Valle de Jujuy, el Departamento El Carmen (1890-1940)* (Tesis inédita de Lic. en Historia inédita, Universidad Nacional de Jujuy, 1995)

Paula Ugarte Araya, *Derecho de aprovisionamiento de aguas. Análisis histórico, extensión y alcance en la legislación vigente* (Tesis inédita de Cs. Jurídicas y Sociales, Departamento de Derecho Económico, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2003)

Pedro Martínez, “Reglamentos sanjuaninos de irrigación en el siglo XIX (contribución para su estudio)”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho “Ricardo Levene”*, 20 (1969)

Pierre Denis, *La valorización del país. La República Argentina-1920* (Buenos Aires: Ediciones Solar, 1987)

Raúl Silanes, *Manuel Bermejo y la ley de aguas* (Mendoza: Departamento General de Irrigación, 2013)

Rocío Castañeda González, “La centralización de un sistema de distribución: El reparto de agua del Río Cantarranas, Puebla, 1890-1930”, *Boletín Archivo Histórico del Agua: Organizaciones autogestivas para el riego*, 9 (2004)

Rosa Bárcenas Arguello y Jacinta Palerm, “Las aguas de los pueblos: legislación sobre aguas y la propiedad corporada. Una breve revisión documental”, Ponencia presentada en el *Segundo Congreso Red de investigadores sobre el Agua* (México. 21 al 23 de Marzo de 2012)

Rutgerd Boelens y Margeet Zwarteveen. “Las dimensiones de género de los derechos de agua en los sistemas de riego andino”, en R. Boelens y P. Hoogendam (eds.), *Derechos de aguas y acción colectiva* (Instituto de Estudios Peruanos: Lima, 2011)

Rutgerd Boelens y Paul Hoogendam. “La yapa. Derechos de aguas, poder y fortalecimiento organizativo”, en R. Boelens y P. Hoogendam (eds.), *Derechos de aguas y acción colectiva* (Instituto de Estudios Peruanos: Lima, 2011)

Teodoro Saravia, *Geografía de la Provincia de Jujuy* (Buenos Aires: Comisión asesora de publicaciones del Gobierno de la Provincia de Jujuy, 1960)

Tom Perreault, “Dispossession by accumulation? Mining, Water and the Nature of Enclosure on the Bolivian Altiplano”, *Antipode*, vol. 45, 5 (2013)

Víctor Sosa Ortiz, *El agua en Sinaloa, 1940-1960. Creación de la infraestructura agrícola para el crecimiento económico* (Tesis de Maestría en Historia, Facultad de Historia, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2010)

Viviana Conti, “Entre la plata y el salitre. Los mercados del Pacífico para las producciones del Norte Argentino (1830-1930)”, en *Una tierra y tres naciones. El Litoral salitrero entre 1830 y 1930* (San Salvador de Jujuy: EDIUNJu, 2002)

Profile

Nicolás Fernández Aparicio has a degree in History from the Universidad Nacional of Salta (República Argentina), and he is currently working for his PhD in History at the National University of Tucuman (Argentina). He is also research fellow in the National Council for Scientific and Technical Research (CONICET) and assistant Professor at the Faculty of Economic Sciences at the National University of Jujuy (Argentina). His research revolves around the use of water from the stand point of economic, agrarian, and social history during the 19th and 20th centuries.

Nicolás Fernández Aparicio es licenciado en Historia por la Universidad Nacional de Salta (Argentina), doctorando en Historia en la Universidad Nacional de Tucumán (Argentina) y becario del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Profesor Auxiliar en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy (Argentina). Investiga temas vinculados al uso del agua desde la historia económica, agraria y social en los siglos XIX y XX.

Fecha de recepción: 14 de noviembre de 2018.

Fecha de aceptación: 28 de marzo de 2019.

Publicación: 30 de junio de 2019.

Para citar este artículo: Nicolás Hernández Aparicio, “El agua como objeto de análisis historiográfico en Latinoamérica y Argentina: perspectivas y análisis teóricos. Su utilidad para el estudio de los Valles Centrales de Jujuy, Argentina, en los siglos XIX y XX”, *Historiografías*, 17 (enero-junio, 2019): pp. 66-99.